



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
284/2018**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116  
de la LGTAIP y  
58 de la  
LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Coordinación del  
Servicio Nacional del Empleo Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Lic. Francisco  
Javier Álvarez Figueroa.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre diecisiete del año dos mil dieciocho. - -**

**Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.  
284/2018 en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*, en lo sucesivo el Recurrente, por la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Coordinación del Servicio Nacional del Empleo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116  
de la LGTAIP y  
58 de la  
LTAIPEO.

### **Resultados:**

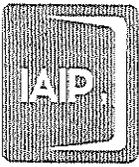
#### **Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Recurrente presentó a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública, mismo que quedó registrada con el número de folio 00661718, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*"A cuanto asciende la aportación estatal y federal del primer semestre del año 2017 para todos los programas, incluyendo monto total y desglose de cada programa."*

#### **Segundo.- Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión mediante el sistema Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del Sujeto Obligado por la falta de respuesta a su solicitud de información, en el que en el rubro de motivo de la inconformidad manifestó lo siguiente:



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

*"La solicitud de información no fue contestada en tiempo y forma por el sujeto obligado lo que infringe gravemente a mi derecho al acceso a la información." (sic).*

### **Tercero.- Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 128 fracción VI, 130, 134, 141 y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 284/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo, así mismo requirió al Sujeto Obligado Coordinación del Servicio Nacional del Empleo Oaxaca, a través de su Unidad de Transparencia, manifestarse respecto de la respuesta o no a dicha solicitud de información. -----

### **Cuarto.- Informe del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Fabiola León Flores, Responsable de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones al respecto mediante oficio sin número en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVISIÓN**

1. El 31 de julio del año dos mil dieciocho, la parte recurrente denominada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, presentó mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud a la que le correspondió el folio 00661718, en la que requirió:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116  
de la LGTAIP y  
58 de la  
LTAIPEO.

*"a cuánto asciende la aportación estatal y federal del primer semestre del año 2017 para todos los programas, incluyendo monto total y desglose de cada programa".*

2. El 24 de agosto del presente año, el peticionario presentó el recurso de revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), recayéndole el número de expediente: R.R.A.I.284/2018, en el que se inconformó por falta de respuesta a la solicitud de información realizada de la PNT.

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.-** Que esta Unidad de Transparencia al acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia con el usuario y contraseña de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y revisar "mis solicitudes" y darle clic en buscar "todas" no se desplegaba ni se visualizaba las solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma a este Sujeto Obligado, por lo que con fecha 24 de agosto del actual se notificó a través de sistema de transparencia el recurso de revisión; pero derivado de la notificación en el domicilio de esta Unidad de Transparencia por ese instituto por el Recurso de Revisión R.R.A.I. 262/2018, hecho que generó confusión a la Unidad de Transparencia al no tener conocimiento de las solicitudes presentadas desde el mes de mayo, por lo que indujo que la suscrita verificara ante ese Instituto el funcionamiento correcto de la cuenta de este sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** Que esta Unidad de Transparencia no se ha negado a dar respuesta a su solicitud, por lo que una vez con la notificación de este recurso de revisión, se tiene conocimiento de la petición consistente en:



*“ a cuánto asciende la aportación estatal y federal del primer semestre del año 2017 para todos los programas, incluyendo monto total y desglose de cada programa”.*

*En ese sentido, comunico que con oficio número SE/CSNEO/CDHAR/093/2018 con fecha 03 de septiembre de 2018, signado por la C.P. Susana Caballero Cruz, Coordinadora de Desarrollo Humano y Administración de Recursos de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, informa con el similar número 310/115/2017 expedido por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo que se anexa al presente, la asignación Federal presupuestal 2017 para todos los programas, incluyendo monto total y desglosado de cada programa.*

*No omito manifestar, que la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, es un Órgano Desconcentrado (no tiene patrimonio propio) de la Secretaría de Economía, la cual se crea a través del Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de febrero de 2017; puede consultarlo en la página: <http://www.sne.oaxaca.gob.mx/>; la cual ejecuta programas federales de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social.*

*Por lo que el Gobierno del Estado de Oaxaca firmo un convenio de coordinación con la Federación con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y transferir recursos humanos y materiales, a efecto de lograr un ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los mismos, a través del “**CONVENIO de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional del Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca.**” Publicado el 11 de junio de 2018, el cual puede consultarlo en el siguiente link:*

*[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=S525781&fecha=11/06/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=S525781&fecha=11/06/2018)*

*En ese sentido, la Coordinación como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía la Dirección Administrativa de esa Secretaría es la encargada de administrar los recursos humanos y materiales que aporta el Gobierno del Estado de esta Oficina del Servicio Nacional de Empleo.*

*Por lo que puede solicitar con respecto a la aportación Estatal del primer semestre del año 2017 para todos los programas, incluyendo monto total y desglosado de cada programa a la Unidad de Transparencia de la secretaría de Economía que se ubica en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca- Istmo Km. 11.5 Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca. Edificio 6, Nivel 1.*

**TERCERO.-** *En ese orden de ideas, suplicamos a esa Ponencia del H. Instituto considerar la respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia, y que no existe causa alguna para que el recurrente se sienta agraviado, toda vez que la misma no fue negada. Así mismo se hace del conocimiento de la probable falla técnica en la cuenta de la PNT de este sujeto obligado, debió por razones que desconozco.*

*En aras de garantizar el acceso a la información, en este acto se pone a disposición del hoy recurrente la información solicitada en medio impreso el oficio número 310/115/2017 y sea a través del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, puesta a disposición del recurrente.*

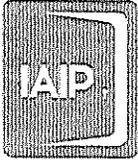
**CUARTO.-** *Se señala que el Ente, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:*

*“**Artículo 117.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*...”*

**[Énfasis agregado]**

*En ese sentido, resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

**Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Por eso, este Sujeto Obligado hace notar al Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que no deje de observar lo actuado por esta Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

En tal virtud y en razón de que esta Unidad de Transparencia ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, en términos del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

#### **PRUEBAS:**

- I. La documental pública, consiste en la respuesta otorgada al hoy recurrente, respecto a la solicitud de acceso de folio 00661718, misma que agrego en autos y que desde este momento hago mía para los efectos legales conducentes.
- II. La documental pública, consiste en el oficio número 310/115/2017, que se adjuntan al presente en copia certificada.
- III. La instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan a los intereses de ésta Unidad de Transparencia relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso

Por los razonamientos de hecho y de derecho antes expuestos, esta Coordinación **modifica el medio de entrega de la respuesta** proporcionada al hoy recurrente y se **hace entrega de la información en medio impreso**, solicitando a Usted Comisionado Ponente del H. Instituto, que declare fundados y motivados los alegatos presentados al presente recurso de revisión y por ende, se me tenga por contestada la solicitud de la recurrente.

Por lo antes expuesto, a usted Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

**Primero.-** Tenerme por presentada con la personalidad que tengo acreditada ante ese Instituto ofreciendo en tiempo y forma pruebas y presentando los alegatos de la Unidad de Transparencia, en términos del presente escrito.

**Segundo.-** Tenerme por cumplido el requerimiento establecido por esa Ponencia, y por presentada en tiempo y forma las documentales enunciadas y concederle valor jurídico pleno, misma que se anexan al presente escrito para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

**Tercero.-** Tener por hechas las consideraciones expresadas en vía de alegatos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.-** En su oportunidad procesal, reconocer la fundamentación y motivación del acto recurrido en el presente recurso de revisión y contestada la solicitud de información que dio origen al presente recurso, en los términos de los artículos 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

..."

Anexando a su oficio, documentales consistentes en: 1) copia de oficio número SE/CSNEO/UT/031/2018, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho; II) copia en una foja de lo que dice ser "ANEXO DEL OFICIO No. 310/115/2017"; así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV, inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la Recurrente la



información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

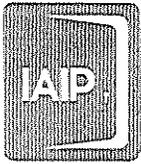
**Quinto.- Cierre de Instrucción.**

Por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del presente año; por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

**Considerando:**

**Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Publicación Integra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de agosto del mismo año, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la



*promoviente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

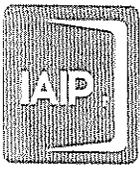
En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

**“Artículo 6o. ...**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. **“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO”** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,



**"INFORMACIÓN PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

Conforme a lo anterior, se observa que la Recurrente requirió información sobre la aportación estatal y federal del primer semestre del año 2017 para todos los programas, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución. -

Sin embargo, una vez concluido el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el Sujeto obligado no dio respuesta, por lo que la Recurrente interpuso Recurso de Revisión. -----

Ahora bien, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia al realizar sus manifestaciones respecto de la respuesta o no a la solicitud de información, manifestó que no se ha negado a proporcionar la información solicitada por el ahora Recurrente, sino que por probables fallas en el sistema no pudo visualizar la solicitud de información, proporcionando en ese momento la respuesta así como información, como se observa a fojas 12 a 20 del expediente que se resuelve. -----

De esta manera, con fecha cuatro de octubre del año en curso, en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se remitió al correo electrónico personal del Recurrente, **\*\*\*\*\***, registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y la información proporcionada y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de lo informado por el Sujeto Obligado y la información proporcionada, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -----

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 58 de la LTAIPEO.



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Es así que, conforme al análisis realizado a la documental presentadas por el Sujeto Obligado, se tiene que se manifestó respecto de los planteamientos formulados por la Recurrente, pues da respuesta como se puede observar a continuación:

*"...En respuesta a su solicitud de información vía Infomex con número de folio 00606618 mediante la cual solicita saber lo siguiente:*

*"a cuánto asciende la aportación estatal y federal del primer semestre del año 2017 para todos los programas, incluyendo monto total y desglose de cada programa." Con base a lo anterior me permito informarle lo siguiente: que con oficio número SE/CSNEO/CDHAR/093/2018 con fecha 03 de septiembre de 2018, signado por la C.P. Susana Caballero Cruz, Coordinadora de Desarrollo Humano y Administración de Recursos de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, informa con el similar número 310/115/2017 expedido por la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo que se anexa al presente, la asignación Federal Presupuestal 2017 para todos los programas, incluyendo monto total y desglosado de cada programas.*

*No omito manifestar, que la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, es un Órgano Desconcentrado (no tiene patrimonio propio) de la Secretaría de Economía, la cual se crea a través del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de febrero de 2017; puede consultarlo en la página: <http://www.sne.oaxaca.gob.mx/>; la cual ejecuta programas federales de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social.*

*Por lo que el Gobierno del Estado firmo un convenio de coordinación con la Federación con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y transferir recursos humanos y materiales, a efecto de lograr un ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los mismos, a través del **"CONVENIO de Coordinación para la operación de programas, servicios y estrategias en materia de empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Oaxaca."** Publicado el 11 de junio de 2018, el cual puede consultarlo en el siguiente link: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=S525781&fecha=11/06/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=S525781&fecha=11/06/2018)*

*En ese entendido, la Coordinación como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía la Dirección Administrativa de esa Secretaría es la encargada de administrar los recursos humanos y materiales que aporta el Gobierno del Estado a esta Oficina del Servicio Nacional de Empleo.*

*Por lo que puede solicitar con respecto a la aportación Estatal del primer semestre del año 2017 para todos los programas, incluyendo monto total y desglosado de cada programa a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía que se ubica en Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Carretera Oaxaca- Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. Edificio 6, Nivel 1.*

*No omito manifestar, que este Organismo, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:*

*..."*

Adjuntando copia de Anexo del Oficio No. 310/115/2017, mediante el cual se informa la asignación Federal:



**ANEXO DEL OFICIO No. 310/115/2017**

**ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA**

**ASIGNACIÓN FEDERATIVA TOTAL: \$ 15, 501, 326.00**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
<b>SUBTOTAL SUBPROGRAMAS</b>	<b>10, 174, 726 .00</b>
BÉCATE*	5, 466, 893. 00
FOMENTO AL AUTOEMPLEO	2, 243, 011. 00
MOVILIDAD LABORAL	2, 383, 000. 00
REPATRIADOS TRABAJANDO	81, 822. 00

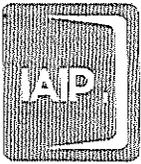
<b>SUBTOTAL SUBSIDIOS DE APOYO</b>	<b>5, 326, 600 .00</b>
ASESORÍAS PROMOTORES	4, 645, 254. 00
CAPACITACIÓN (SICSNE)	74, 370. 00
VIATICOS Y PASAJES	131, 804. 00
FERIAS DE EMPLEO	475, 172. 00

\*INCLUYE LA ASIGNACIÓN POR ESTÍMULO A LA APORTACIÓN ESTATAL (SUBASTA 1X1)

<b>APORTACIÓN ESTATAL PARA SUBASTA 1X1</b>	<b>1, 500, 000. 00</b>
CON RECIPROCIDAD FEDERAL	1, 500, 000. 00
SIN RECIPROCIDAD FEDERAL	0. 00

De esta manera, se tiene dando respuesta a los planteamientos del Recurrente, modificando con ello el acto motivo del Recurso de Revisión, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia. -----

Por otra parte, resulta necesario realizar a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado una recomendación a efecto de que en lo subsecuente atienda las solicitudes de información en el plazo establecido por la Ley de Transparencia. - -



**Cuarto.- Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

**Quinto.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 284/2018**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y a la Recurrente.

**Cuarto.-** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----



